



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE
PREGRADO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA
UNIAGRARIA**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA, en uso de sus facultades, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, demás normas concordantes y el Estatuto Orgánico de la Institución,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1992, es deber de las instituciones de Educación superior tener un reglamento del estudiante.
2. Que debido a los cambios que se han dado en la legislación colombiana relacionados con la educación superior y a la generación de nuevos escenarios que muestran experiencias innovadoras derivadas de la comunidad académica, en los últimos años la Institución ha estimado que es conveniente y oportuno derogar el Acuerdo 319 del 24 de noviembre de 2005 del Consejo Superior, mediante el cual se aprobó el reglamento del estudiante de pregrado y demás normas emitidas modificando apartes de dicho reglamento.
3. Que los componentes y elementos contemplados en este reglamento fueron motivo de estudio por parte de la comunidad académica universitaria y analizados en el Consejo Académico, el cual emitió concepto favorable para aprobación del Consejo Superior de la Fundación Universitaria agraria de Colombia UNIAGRARIA.
4. Que el presente reglamento fue sometido a estudio y consideración de la Comisión Académica del Consejo Superior.
5. Que corresponde al Consejo Superior expedir los Reglamentos de la Institución.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el nuevo reglamento del estudiante de pregrado de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - UNIAGRARIA, de conformidad con la Constitución



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Política de Colombia, las disposiciones legales establecidas por el Estado Colombiano y las normas institucionales vigentes.

CAPITULO I OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. Para aplicar este reglamento se considera estudiante de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - UNIAGRARIA a la persona con matrícula vigente en los programas académicos de pregrado.

ARTÍCULO 3. Para todos los aspectos establecidos en este reglamento se considera también estudiante el egresado no graduado que se encuentre adelantando su proceso de grado.

CAPÍTULO II ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES

ARTICULO 4. Planes de estudio en créditos académicos. Los planes de estudio de Programas de Pregrado de UNIAGRARIA están valorados bajo el sistema de créditos académicos e incluyen a todos los estudiantes matriculados en los mismos.

PARÁGRAFO UNO. Todos los cursos, con su correspondiente número de créditos establecidos en los planes de estudio, son definidos por el Consejo Superior y el número total de créditos tiene carácter obligatorio. Por lo tanto, deberán ser registrados y aprobados por el estudiante para optar a un título académico con el cumplimiento de todos los requisitos determinados por la Institución para este propósito.

PARÁGRAFO DOS. Un estudiante podrá tomar cursos en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con las cuales UNIAGRARIA tenga convenios suscritos vigentes para movilidad académica, debiéndose cumplir con los lineamientos y condiciones definidos por la Institución y de conformidad con el sistema de homologaciones establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO TRES. Dentro de la política de créditos académicos se contemplan escenarios de trabajo autónomo del estudiante con apoyo docente, el cual es valorado utilizando herramientas tecnológicas con el propósito de hacer seguimiento al proceso de formación.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTICULO 5. Formación UNIAGRARISTA. Con el objetivo de sensibilizar, generar identidad, sentido de pertenencia y compromiso del estudiante con la Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional, en los planes de estudio de los programas académicos de pregrado se establecen cursos obligatorios de carácter transversal dirigidos a los Pilares Misionales de la Institución

ARTÍCULO 6. Exigencia de una lengua extranjera. UNIAGRARIA, en cumplimiento de las disposiciones legales y en uso de la autonomía universitaria, exige al estudiante de pregrado, como requisito para la obtención del título de pregrado, el dominio de una lengua extranjera, preferiblemente inglés, pero igualmente se podrán incorporar otras lenguas extranjeras, con un nivel de conocimiento mínimo que será establecido por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, de acuerdo con la lengua extranjera de que se trate y con los estándares internacionales que se utilizan.

ARTÍCULO 7. Uso de las TICs. Para apoyar el aprendizaje, el desarrollo de competencias y la apropiación de saberes, el estudiante de pregrado debe realizar actividades de trabajo autónomo e independiente con el direccionamiento y acompañamiento del docente, apoyándose en las tecnologías de la información y la comunicación TICs, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Institución.

ARTICULO 8. Condiciones para inscripción de cursos. Las condiciones para inscripción de cursos se refieren a los requisitos académicos que debe cumplir el estudiante para adquirir el derecho de continuar en la ruta de formación del respectivo plan de estudios. Dentro de estas condiciones se deben contemplar la aprobación previa de cursos considerados prerrequisitos y una cantidad mínima de créditos que será determinada por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, para cada uno de los Programas de Pregrado.

ARTÍCULO 9. Ciclo Académico. Es el tiempo comprendido entre el inicio y la finalización de las actividades académicas establecido en el calendario institucional.

PARÁGRAFO. La institución podrá programar y desarrollar actividades académicas entre los ciclos académicos cuando las condiciones así lo requieran.

ARTÍCULO 10. Calendario Institucional. Corresponde a la programación de actividades académicas, culturales y administrativas establecidas por la Institución, en el marco de los ciclos académicos.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 11. Carné estudiantil. Todo estudiante obligatoriamente debe tramitar y portar el carné estudiantil que expide la Institución, el cual tendrá vigencia por un ciclo académico y en consecuencia tendrá que refrendarse cada vez que renueve su matrícula para ingresar a las instalaciones de las diferentes sedes de UNIAGRARIA, acceder a los cursos académicos presenciales o virtuales matriculados y para beneficiarse de los servicios a que tiene derecho como estudiante.

ARTÍCULO 12. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante en los siguientes casos:

- a) La culminación del plan de estudios previsto en el programa.
- b) La no renovación de la matrícula en los plazos señalados por la institución.
- c) Por sanción disciplinaria o académica establecida en este reglamento
- d) Por inconveniencia para permanecer en la Institución por motivos graves de salud de acuerdo con dictamen médico previo
- e) Debido a cancelación de la matrícula por solicitud expresa y escrita del estudiante en fecha definida en el calendario institucional

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 13. Inscripción. Es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 14. Requisitos de inscripción. Para la aplicación en los programas académicos de pregrado deben cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la Institución en el calendario institucional:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción y cancelar el valor pecuniario establecido por la Institución.
- b) Presentar resultados del Examen de Estado o su equivalente para el caso de titulados en el extranjero.
- c) Presentar dentro de los plazos establecidos el documento que acredite su condición de bachiller o su equivalente para títulos otorgados en el extranjero, de acuerdo con las normas que al respecto existan en Colombia.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO. Con la inscripción, la entrevista, y la cancelación del respectivo valor pecuniario, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la institución.

ARTÍCULO 15. Selección. Es el proceso interno que realiza Institución para conocer, analizar y evaluar las características que debe tener un aspirante para ingresar a uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos.

ARTÍCULO 16. Criterios de selección. La selección de los aspirantes a programas de pregrado está sujeta a los siguientes criterios:

- a) Cumplir con el proceso de inscripción.
- b) Tener los puntajes mínimos en los Exámenes de Estado, requeridos por la Institución.
- c) Presentar entrevista y obtener concepto favorable.

ARTÍCULO 17. Admisión. Es el acto mediante el cual UNIAGRARIA otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico de pregrado, en los plazos establecidos en el calendario Institucional.

ARTÍCULO 18. Modalidades de admisión. Son modalidades de admisión a los programas académicos de pregrado, las siguientes:

- a) Primera vez
- b) Reintegro
- c) Transferencia Interna
- d) Transferencia Externa
- e) Estudiantes temporales o en tránsito

PARÁGRAFO. Para la admisión de aspirantes provenientes de poblaciones especiales, señaladas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Institución determinará para cada ciclo académico, los cupos y las condiciones particulares que se aplicarán para cada caso.

ARTÍCULO 19. Admisión por primera vez. Es aquella en la cual el aspirante ha cumplido los requisitos reglamentarios de selección y es admitido por primera la vez al programa académico de pregrado que aplicó.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 20. Admisión por reintegro. Reintegro es el acto voluntario mediante el cual la institución admite de nuevo a una persona que estuvo vinculada académicamente a UNIAGRARIA en calidad de estudiante.

ARTÍCULO 21. Condiciones de reintegro. Cuando el estudiante haya estado retirado de la institución, hasta por cuatro ciclos académicos completos, podrá realizar su proceso de admisión e inscripción de cursos, de acuerdo con lo establecido en el calendario institucional.

Quando el estudiante no haya renovado su matrícula por más de cuatro ciclos académicos completos, deberá solicitar la admisión por reintegro dentro de las fechas establecidas en el calendario institucional y se someterá a las condiciones que el programa de pregrado considere necesarias para otorgarlo.

PARÁGRAFO UNO. El estudiante de reintegro deberá acogerse, en el momento de su reincorporación, al plan de estudios vigente y a las transiciones de homologación establecidas por el programa académico de pregrado correspondiente, a la cancelación de los valores pecuniarios y a las normas institucionales.

ARTÍCULO 22. Admisión por transferencia interna. La admisión por transferencia interna o cambio de programa es el traslado de un estudiante de un programa académico de pregrado a otro de pregrado dentro de la misma Institución.

ARTÍCULO 23. Requisitos para la transferencia interna. Los requisitos para la transferencia interna o cambio de programa son los siguientes:

- a) Realizar el proceso de Transferencia Interna en la División de Registro y Control Académico, de conformidad con el procedimiento establecido por la Institución.
- b) No registrar expulsión de la Institución
- c) No tener una sanción disciplinaria vigente.
- d) Poseer el documento de aceptación del programa que recibe al estudiante.

PARÁGRAFO. El Director de programa académico de pregrado será el responsable de la transferencia interna y del estudio de homologación de los contenidos de formación establecidos en el plan de estudios.

ARTÍCULO 24. Admisión por transferencia externa. La transferencia externa, se refiere a la aceptación que hace la Institución, de los estudios cursados y aprobados por un estudiante en una institución de educación superior distinta de UNIAGRARIA. Si dicha Institución está establecida en Colombia, deberá estar reconocida y aprobada por



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

el Ministerio de Educación Nacional, y si está establecida en el exterior, deberá estar reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación o máxima autoridad de educación superior del respectivo país o, preferiblemente, tener Convenio con UNIAGRARIA.

ARTÍCULO 25. Requisitos para transferencia externa. El aspirante de transferencia externa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Adelantar el proceso de aplicación de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario institucional.
- b) Cumplir con las normas vigentes en la Institución para transferencia externa.
- c) Suministrar al programa académico de pregrado que corresponda, la información relacionada con los contenidos programáticos de los cursos, indicando su equivalencia en créditos académicos
- d) Certificados originales de las calificaciones con intensidad horaria.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Ser admitido por el programa académico al cual solicita su transferencia, con base en los criterios de aplicación, selección y admisión establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO UNO. El estudio de homologación de los cursos del plan de estudios de conformidad con el procedimiento establecido por la Institución para este propósito será elaborado por el Secretario Académico y aprobado por el Director del Programa de Pregrado respectivo.

PARÁGRAFO DOS. Se podrá homologar hasta el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos que corresponden a los cursos del plan de estudios, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO TRES. Las solicitudes de transferencia de aspirantes extranjeros o nacionales que hayan cursado y aprobado cursos en Instituciones de Educación Superior del exterior deberán cumplir con los requisitos de aplicación y admisión para la modalidad de transferencia externa establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 26. Admisión como estudiantes temporales o en tránsito. Se refiere a los estudiantes que son admitidos en condición especial para complementar su formación, posibilitando expedir una certificación de conocimientos específicos. En este caso, se carece de la expectativa de una titulación por parte de la Institución.

PARÁGRAFO. Los requisitos de admisión bajo esta modalidad dependerán de los objetivos que exponga el aspirante al Director del programa académico.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 27. Homologación de cursos. Se entiende por homologación el reconocimiento y aprobación de los cursos que demuestren el desarrollo de competencias específicas del estudiante en instituciones de educación superior, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o por autoridad competente del país con el cual UNIAGRARIA tenga convenios formalmente suscritos.

Para la homologación de contenidos de formación de los cursos en los programas académicos de la Institución se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El contenido de los cursos que se homologuen debe coincidir por lo menos en un ochenta por ciento (80%) con la temática referida en el currículo del programa académico de pregrado de UNIAGRARIA, y en el ciento por ciento (100%) de la equivalencia de los créditos.
- b) El curso que se homologue debe contar con una calificación cuantitativa. Para su reconocimiento debe ser aprobatoria y equivalente a la escala definida por la Institución.

PARÁGRAFO UNO. El estudiante podrá tomar los contenidos de cursos en otra Institución de Educación Superior del orden nacional o internacional, con la cual exista convenio de cooperación interinstitucional o mediante determinación de la dirección del respectivo programa académico de pregrado de UNIAGRARIA, previo estudio de equivalencias y homologaciones, en concordancia con los lineamientos definidos por la Institución.

PARÁGRAFO DOS. El acta de homologación de cursos debe suscribirse antes del inicio del ciclo académico, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional y enviarse a la División de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO TRES. En el caso que los contenidos que se homologuen estén distribuidos en dos o más cursos la calificación definitiva será la media ponderada, considerando que cada una sea aprobatoria.

PARÁGRAFO CUATRO. Para Transferencias Externas no son homologables los cursos de Formación Uniagraria, ni los que constituyan el componente disciplinar que sea factor diferenciador específico y especial de cada programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 28. Admisión de profesionales para programas de pregrado. Los titulados como profesionales, que soliciten admisión a un programa de pregrado,



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento para la aplicación, selección y recepción, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario Institucional.

El Director del programa académico de pregrado realizará el estudio de la homologación de los contenidos de formación cursados y que posibilitaron la obtención del título profesional.

Cuando se trate de egresados de UNIAGRARIA, se aceptarán todos los créditos posibles de homologar en el programa académico de pregrado al cual se desea ingresar.

CAPÍTULO IV MATRÍCULA Y REGISTRO DE CURSOS

ARTÍCULO 29. Matrícula. Es el acto formal mediante el cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante durante un ciclo académico, previo cumplimiento de todos los requisitos y normas señalados por la Institución. Mediante este acto el estudiante adquiere el derecho a tomar cursos en uno o varios programas académicos y acepta las normas establecidas por UNIAGRARIA.

ARTÍCULO 30. Perfeccionamiento de la matrícula. La matrícula se perfecciona en el momento que el estudiante inscribe los cursos que tomará en un ciclo académico y cancele o suscriba acuerdo de pago de los valores pecuniarios que correspondan.

ARTÍCULO 31. Requisitos para la matrícula. Los requisitos para la matrícula en los programas académicos de pregrado son los siguientes:

- a) Ser admitido en la Institución
- b) Cancelar los valores pecuniarios en las fechas establecidas en el calendario académico institucional o suscribir acuerdo de financiación.
- c) Acreditar afiliación vigente al sistema general de seguridad social como cotizante o beneficiario.
- d) Para los admitidos por primera vez o de transferencia externa, entregar copia del documento de identidad, diploma de bachiller o certificado de grado once y demás requisitos que la Ley y la Institución establezcan. Los admitidos extranjeros adicionalmente deben presentar los documentos que acrediten la permanencia en Colombia.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- e) Para el caso de estudiantes antiguos y quienes realicen proceso de reintegro, deben cumplir con los requisitos que establece este reglamento y no tener deudas vigentes con UNIAGRARIA.
- f) Formalizar el proceso de inscripción de cursos y/o créditos académicos adicionales, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario institucional, para lo cual se debe tramitar una orden de pago adicional.

ARTÍCULO 32. Valor pecuniario de matrícula. El valor pecuniario de la matrícula es definido por el Consejo Superior de la Institución y será comunicado de acuerdo con las Disposiciones Legales vigentes.

ARTÍCULO 33. Matrícula extraordinaria o extemporánea. Si una persona no realiza la cancelación del valor pecuniario de la matrícula ordinaria, en el periodo determinado en el calendario institucional, es factible que lo haga de manera extraordinaria o extemporánea, asumiendo el pago de un incremento aplicado al monto inicialmente establecido.

PARÁGRAFO. Los valores pecuniarios de matrícula solamente podrán ser cancelados mediante la orden de pago expedida por la Institución y en ningún caso incluye costos adicionales generados por financiación o acuerdos de pago realizados con UNIAGRARIA.

ARTÍCULO 34. Modalidades de matrícula. Para la liquidación del valor pecuniario de la matrícula existen dos modalidades:

- a) **Matrícula completa.** Se refiere a la cancelación del valor pecuniario total que corresponde a un ciclo académico, dando derecho a cursar todos los créditos académicos definidos por el programa de pregrado para un nivel del plan de estudios, en un periodo determinado.
- b) **Matrícula media.** Corresponde al valor pecuniario de la mitad del número de créditos académicos para un nivel y periodo definido por el programa de pregrado, constituyendo la mínima obligatoria para el estudiante.

PARÁGRAFO UNO. Cuando el estudiante tome un número mayor de créditos académicos establecidos como matrícula media, deberá cancelar el valor pecuniario que corresponde al cien por ciento del monto de la matrícula, establecido por el Consejo Superior.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO DOS. En el caso que el estudiante con matrícula completa registre en el ciclo académico un número de créditos académicos que la exceda, deberá cancelar el valor adicional definido por la Institución.

PARÁGRAFO TRES. Los valores de matrícula de cursos intersemestrales se liquidarán considerando el número de créditos de cada uno.

PARÁGRAFO CUATRO. Solo podrá inscribir créditos adicionales el estudiante con matrícula completa.

ARTÍCULO 35. Aplazamiento de matrícula. El estudiante podrá solicitar cancelación temporal de la matrícula mediante comunicación escrita dirigida al Director del programa académico de pregrado, hasta la tercera semana del ciclo académico, por cualquier razón, caso en el cual se le guardará el valor de la matrícula hasta por un ciclo académico. De este trámite el Director del programa se informará a la División de Registro y Control Académico y al Área de Cartera para actualización del sistema de información de la Institución

ARTÍCULO 36. Cancelación o aplazamiento parcial de matrícula. El estudiante podrá solicitar la cancelación parcial de su matrícula, que solo es posible de matrícula completa a media matrícula, hasta la tercera semana del ciclo académico y deberá realizarla por escrito ante la respectiva Dirección del programa, para informar lo pertinente a la División de Registro y Control Académico y a la Oficina de Crédito y Cartera. Si el Estudiante solicita que se le guarde el valor correspondiente, se le otorgará por un ciclo académico, y si solicita la devolución, se aplicará lo considerado en el Artículo 41.

ARTÍCULO 37. Cancelación definitiva de matrícula. El estudiante que decida su retiro definitivo de la Institución, deberá comunicarlo por escrito hasta la tercera semana del ciclo académico al director del programa académico, quien reportará la información a la División de Registro y Control Académico y a la Oficina de Crédito y Cartera.

ARTÍCULO 38. Reserva de cupo. Para los admitidos por primera vez o por transferencia externa que no se puedan matricular se les reservará el cupo hasta por los dos ciclos académicos subsiguientes en la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 39. Renovación de la matrícula y exclusión por no renovación. Cuando una persona no renueva oportunamente su matrícula para el siguiente ciclo académico



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

o no formaliza su cancelación temporal, quedará excluida del programa académico de pregrado que ha estado adelantando y solamente podrá incorporarse nuevamente acogiendo el proceso de reintegro y lo establecido en el calendario institucional.

ARTÍCULO 40. Forma de pago de los derechos de matrícula. El valor de la matrícula podrá ser pagado de contado, mediante financiación con entidades financieras, a través de créditos del ICETEX, por medio de auxilios o becas o con apoyo crediticio de la Institución, todo ello según los procedimientos operativos que se establezcan.

Si el pago se realiza mediante auxilio o beca la formalización de la matrícula deberá realizarse en las fechas de matrícula ordinaria establecidas por la Institución, para evitar incrementos que se generen por cancelación extraordinaria o extemporánea.

Los pagos mediante financiación con ICETEX y con entidades financieras que tienen convenio vigente con la Institución, se rigen de acuerdo con las condiciones establecidas en lo pactado.

En el caso de auxilios o financiaciones parciales, el estudiante deberá realizar el pago del saldo pendiente en las fechas de matrícula ordinaria establecidas por la Institución, para no incurrir en incrementos derivados de la cancelación en periodo extraordinario o extemporáneo.

ARTÍCULO 41. Devolución del valor pecuniario de la matrícula. La devolución del valor pecuniario pagado por matrícula se realizará, mediante comunicación escrita y motivada, dirigida a la Dirección del programa académico de pregrado para posterior traslado a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, siempre dentro de las fechas establecidas en el calendario institucional, en los siguientes casos:

- a) Muerte del estudiante: la devolución será del cien por ciento (100%), si el deceso ocurre hasta la sexta semana del ciclo académico.
- b) Servicio militar obligatorio: la devolución se efectuará en un cien por ciento (100%), si el evento ocurre hasta la sexta semana del ciclo académico. La solicitud deberá estar acompañada de la certificación que expida el Distrito Militar.
- c) Sanción disciplinaria antes del inicio de clases: la devolución será del setenta y cinco por ciento (75%)
- d) Sanción académica antes del inicio de clases: la devolución corresponderá al cien por ciento (100%).
- e) Sanción disciplinaria después de inicio de clases: no hay devolución



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- f) Cancelación de matrícula hasta el final de la tercera semana de clases: devolución del setenta y cinco por ciento (75%).
- g) Cancelación de matrícula después de la tercera semana de clases: no hay devolución.

Artículo 42. Inhabilidades. El estudiante de pregrado que se matricule para tomar cursos en un periodo intersemestral y esté incurso de inhabilidades de tipo académico, disciplinario, administrativo y/o legal previstas en este reglamento, perderá los cursos adelantados y no tendrá derecho a la devolución del valor pecuniario cancelado.

ARTÍCULO 43. Devolución del valor pecuniario pagado de la matrícula parcial. La cancelación parcial de los valores pecuniarios podrá efectuarse hasta el porcentaje que corresponda al valor del pago efectuado, considerando que la solicitud debe realizarse en el lapso establecido por el calendario académico institucional.

ARTÍCULO 44. Devolución del valor pecuniario pagado de curso intersemestral. El valor pecuniario pagado por cursos intersemestrales, no será objeto de devolución.

PARÁGRAFO. Solamente se efectuará devolución total del valor pagado, en el caso que la institución decida no abrir el curso intersemestral.

ARTÍCULO 45. Devolución de financiación directa. El estudiante que haya financiado el valor pecuniario de la matrícula directamente con UNIAGRARIA, que solicite cancelación total o parcial antes de la tercera semana de iniciadas las clases, se le reintegrará hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto cancelado y se le devolverán las garantías entregadas

ARTÍCULO 46. Devolución de financiación con entidades financieras. El estudiante que solicite antes de la tercera semana de clases, la devolución del valor de la matrícula pagado mediante financiación con una entidad financiera se procederá en el caso de ser aprobada, a girar directamente a ésta el monto que corresponda, exceptuando la cuantía cancelada por el alumno, lo cual implica que debe presentar a UNIAGRARIA el respectivo paz y salvo expedido por el ente crediticio.

ARTÍCULO 47. Devolución de financiación con ICETEX. Para el estudiante que haya financiado el valor de la matrícula mediante ICETEX y solicite cancelación total o parcial antes de la tercera semana de iniciadas las clases, la devolución se realizará conforme a las disposiciones que el ICETEX determine.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 48. Devolución de becas, descuentos y auxilios. No habrá devoluciones derivadas de becas, descuentos y auxilios otorgados directamente por la Institución o mediante convenios suscritos con terceros.

ARTÍCULO 49. Abonos y saldos a favor. En el caso que se llegare a presentar un saldo a favor del estudiante, será aplicado en primer lugar a los valores pecuniarios que adeude el estudiante, luego a la matrícula del siguiente ciclo académico que matricule o a los derechos de grado, si ha culminado el último nivel del plan de estudios. Si realizadas las aplicaciones descritas continúa un saldo a favor, le será reintegrado al estudiante.

ARTÍCULO 50. Cita académica. Es el periodo establecido en el calendario académico institucional para que el estudiante realice el registro de los cursos que adelantará en el ciclo académico, teniendo en cuenta la programación de grupos, prerrequisitos, horarios y normas que contempla este reglamento.

ARTÍCULO 51. Registro de cursos. Es el acto mediante el cual el estudiante inscribe los cursos que adelantará durante el respectivo ciclo académico, antes del inicio de las actividades académicas y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para la renovación de matrícula.

PARÁGRAFO. Los requisitos para el registro de cursos son las siguientes:
(MODIFICADO. literales b y c por la Resolución 1621 de diciembre 14 de 2020)

- a) Atender la convocatoria para inscripción de cursos dentro de las fechas establecidas en el calendario institucional.
- b) Cumplir con los requisitos de inscripción de cursos definidos en el numeral siguiente, de acuerdo con el máximo de créditos establecidos por la Institución.
- c) El estudiante podrá inscribir en un ciclo académico, como matrícula completa, hasta un número máximo de 20 créditos y como matrícula media hasta un número máximo de 10 créditos, independientemente de la ubicación semestral.
- d) Los créditos académicos adicionales son los que exceden el número que corresponde a la matrícula completa, deberán ser aprobados por el Director del Programa y el límite será hasta un total de 23 créditos académicos por ciclo académico.
- e) El estudiante debe cancelar el valor pecuniario referente a cada crédito adicional, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior.
- f) Solamente podrá inscribir créditos adicionales el estudiante de matrícula completa.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- g) En ningún caso se aceptará inscripción de créditos adicionales a estudiantes con matrícula parcial.
- h) Cuando se registren cursos en horarios sobrepuestos o fraccionados la institución solamente permitirá el inscrito en primera instancia.

ARTÍCULO 52. Adición de cursos. El estudiante solo podrá realizar adiciones de cursos hasta la tercera semana de iniciadas las clases, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 53. Retiro de cursos. El estudiante podrá solicitar el retiro de cursos, dentro de las tres primeras semanas de actividad académica. En ningún caso se podrán cancelar los reprobados.

PARÁGRAFO. De acuerdo con la autonomía universitaria, la institución podrá cancelar o dividir uno o varios cursos programados inicialmente en la oferta académica e informará al estudiante los ajustes o modificaciones y lo orientará para la inscripción de sus cursos.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 54. Derechos del estudiante. El estudiante matriculado en UNIAGRARIA tendrá los siguientes derechos:

- a) Los consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y la normatividad institucional.
- b) Recibir de la Institución los servicios académicos, administrativos y del Medio Universitario para contribuir con su formación integral, la construcción de conocimiento y desarrollo de competencias en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- c) Asistir y participar de las actividades académicas, sociales y culturales que programe la Institución de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.
- d) Participar en los proyectos de preservación del medio ambiente, desarrollo regional con enfoque territorial y fomento de la cultura del emprendimiento.
- e) Expresar su opinión, ideas y conocimientos de manera respetuosa para con los demás miembros de la comunidad universitaria.
- f) Acceder y hacer uso de los recursos y servicios que ofrece la institución para su proceso de formación.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- g) Ejercer la libertad para estudiar, investigar y aprender con el propósito de desarrollar sus competencias, habilidades y destrezas en el campo de formación.
- h) Conocer previamente los criterios que se emplearán para ser evaluado y obtener la retroalimentación necesaria que favorezca el proceso formativo y se informado sobre sus resultados
- i) Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones y consultar las calificaciones en el sistema de información académica.
- j) Participar en los diferentes cuerpos colegiados según la normatividad vigente en la institución.
- k) Presentar solicitudes respetuosas, siguiendo el conducto regular ante las diferentes autoridades académicas y administrativas, observando los procedimientos que establezca la Institución.
- l) Recibir pronta y oportuna respuesta a sus solicitudes por parte de las directivas de la Institución.
- m) Ser tratado con respeto y libre de intimidación o acoso por los integrantes de los distintos estamentos institucionales.
- n) Contar con las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
- o) Obtener las certificaciones o constancias de su quehacer universitario.
- p) Mantener la confidencialidad de sus datos e información personal, de acuerdo con la Ley de Habeas Data.
- q) Conocer el contenido de la oferta académica y las condiciones para el desarrollo de los cursos que contempla el plan de estudios del programa.
- r) Disfrutar de los incentivos que ofrece la Institución
- s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, disposiciones y normas establecidas por el Estado y la Institución.

ARTICULO 55. Deberes del estudiante. El estudiante matriculado en UNIAGRARIA tendrá los siguientes deberes:

- a) Los consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y la normatividad institucional.
- b) Conocer, interiorizar, respetar y cumplir con los postulados misionales principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- c) Participar en las actividades académicas que le aportan a su formación integral, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el modelo pedagógico
- d) Acatar lo establecido en el calendario académico Institucional para cada ciclo académico.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- e) Cumplir con los compromisos académicos y responsabilizarse por el trabajo presencial e independiente que demanda el sistema de créditos.
- f) Respetar a las autoridades académicas y administrativas de la institución, profesores, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria.
- g) Participar en las evaluaciones que defina la Institución incluyendo la relacionada con el desempeño docente.
- h) Abstenerse de realizar actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier índole.
- i) Utilizar adecuadamente los documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles, la infraestructura física y tecnológica de la Institución.
- j) Utilizar responsablemente el nombre de la Institución.
- k) Respetar los derechos de autor dentro del desarrollo de sus actividades académicas y de investigación.
- l) Actualizar permanentemente su información personal.
- m) Tener afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- n) No portar armas dentro de la Institución ni fuera de ella cuando se encuentre en su representación.
- o) No participar o fomentar juegos de azar en las instalaciones de la Institución.
- p) No consumir, no expender sustancias psicoactivas y no presentarse a las actividades académicas bajo el influjo de las mismas.
- q) No realizar ventas y compras no autorizadas por la Institución de productos de cualquier tipo.
- r) Practicar buenos modales en las relaciones con las personas, utilizando el vocabulario adecuado, ajustando su conducta, de modo que en toda ocasión su comportamiento y cultura pongan en alto el nombre de su Institución.
- s) Cumplir oportunamente con las obligaciones financieras que se adquieran con la Institución.
- t) Utilizar la página web, el correo electrónico institucional, la plataforma de educación virtual y el sistema de información académica como medios de comunicación y notificación para todos los procesos académicos y administrativos institucionales.
- u) Evitar la transmisión de información digital infectada, basura informática, y todo tipo de material distinto al requerido para el adecuado desempeño académico.
- v) Portar permanentemente el carné vigente como documento de identificación en todas las actividades académicas programadas por la Institución.
- w) Asistir a las clases y actividades académicas tanto curriculares como extracurriculares programadas por la Institución
- x) Realizar personalmente los trabajos y presentar los exámenes de los cursos inscritos en un ciclo académico.
- y) Respetar los símbolos patrios e institucionales.
- z) Acatar las sanciones que le sean impuestas.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO VI DISTINCIONES, INCENTIVOS Y BECAS

ARTÍCULO 56. Distinciones e incentivos. Son reconocimientos que la Institución otorga al estudiante con el propósito de exaltar sus méritos y desempeño en las diferentes actividades académicas, investigativas, culturales, artísticas, deportivas, comportamiento y compromiso con la Institución.

UNIAGRARIA puede otorgar los siguientes estímulos o reconocimientos:

- a) Beca por excelencia académica.
- b) Designación como monitor.
- c) Representación de los estudiantes en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad o de Escuela y Comité Académico y Curricular del Programa Académico.
- d) Reconocimientos e incentivos por la participación destacada en actividades académicas, científicas, culturales, artísticas y deportivas.
- e) Participación en delegaciones, comisiones, representaciones y eventos nacionales e internacionales.
- f) Publicación de trabajos de investigación meritorios y laureados.
- g) Reconocimientos por los resultados destacados de las pruebas de Estado para Educación Superior Saber-pro.

PARÁGRAFO: Las distinciones, reconocimientos e incentivos serán reglamentados por el Consejo Superior.

ARTICULO 57. Beca por excelencia académica. Se otorga en cada ciclo académico por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, a los estudiantes de pregrado que obtengan el más alto promedio ponderado de su respectivo Programa académico, el cual debe ser mínimo de tres ocho (3.8).

PARÁGRAFO UNO. Se concede beca de excelencia a los estudiantes de pregrado que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Cumplir con la exigencia de calificación.
- b) No tener registro de sancionados disciplinarios
- c) No encontrarse ni haber estado bajo suspensión académica
- d) Haber cumplido mínimo con el veinte (20%) del total de créditos académicos del plan de estudios.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO DOS. El estudiante de pregrado que haya ingresado por transferencia deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO TRES. La beca por excelencia académica se otorga para el período académico siguiente. Al estudiante de pregrado que haya cursado el último nivel de su plan de estudios y sea merecedor de una beca de excelencia académica, se le otorgará para el primer semestre de un Programa de Postgrado ofrecido por UNIAGRARIA, que podrá ser de Especialización o de Maestría.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 58. Fundamentación. De acuerdo con las normas legales e institucionales vigentes, la participación del estudiante de pregrado en los órganos de dirección académica de la Institución es un reconocimiento, un derecho, un deber y una distinción por su destacado rendimiento y logros en las diferentes actividades académicas, investigativas, culturales, artísticas y deportivas.

ARTÍCULO 59. Participación en el Comité Académico y Curricular del Programa Académico. Cada uno de los Programas Académicos de pregrado debe tener un representante de los estudiantes en su respectivo Comité Académico y Curricular.

PARÁGRAFO. La elección del representante de los estudiantes al Comité Académico y Curricular del programa académico de pregrado se realizará a través de mecanismos de votación participativa.

ARTÍCULO 60. Requisitos para ser designado representante ante el Comité Académico y Curricular del Programa de pregrado.

Los requisitos para ser representante de los estudiantes ante el Comité Académico y Curricular del Programa de pregrado son los siguientes:

- a) Estar matriculado en el respectivo ciclo académico.
- b) Tener aprobado mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios respectivo.
- c) Registrar un promedio general superior a tres punto cinco (3,5)
- d) No presentar antecedentes de sanciones disciplinarias.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO. El representante ante el Comité Académico y Curricular adquirirá el compromiso de recibir y tramitar las inquietudes de los estudiantes de su programa de pregrado.

ARTÍCULO 61. Elección del representante de los estudiantes de pregrado ante el Comité Académico y Curricular. La elección de los estudiantes ante el Comité Académico y Curricular del Programa de pregrado se efectuará durante el primer trimestre de cada año.

El Decano de Facultad o Director de Escuela dirigirá el proceso de elección, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO UNO. El representante ante el Comité Académico y Curricular del Programa de pregrado tendrá periodo de un (1) año y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO DOS. La representación de los estudiantes en el Comité Académico y Curricular del Programa de pregrado tendrá principal y suplente.

ARTÍCULO 62. Elección del representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo de Facultad o de Escuela. La elección del representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad o Escuela se efectuará durante el primer trimestre de cada año, entre los representantes de los programas académicos de pregrado que hacen parte de la Facultad o Escuela.

El Decano de Facultad o Director de Escuela dirigirá el proceso de elección, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO UNO. El representante ante el Consejo de Facultad o de Escuela, tendrá periodo de un (1) año y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO DOS. La representación de los estudiantes en el Consejo de Facultad tendrá principal y suplente.

ARTÍCULO 63. Elección de representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Académico. La elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Académico se efectuará durante el primer trimestre de cada año y será elegido entre los representantes de los Consejos de Facultad y de Escuela.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO UNO. El representante ante el Consejo Académico tendrá periodo de un (1) año y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO DOS. La representación de los estudiantes en el Consejo Académico tendrá principal y suplente.

ARTÍCULO 64. Elección del representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Superior. La elección del representante de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Superior se efectuará durante el primer trimestre de cada año y será elegido entre los representantes a los Consejos de las Facultad y de Escuela. El elegido deberá ser un estudiante diferente al representante ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO UNO. El representante ante el Consejo Superior tendrá periodo de un (1) año y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO DOS. La representación de los estudiantes en el Consejo Superior tendrá principal y suplente.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 65. Evaluación del aprendizaje y desarrollo de competencias. Es una actividad permanente de valoración cuantitativa y/o cualitativa, orientada al seguimiento e identificación del avance que logra el estudiante en su proceso de formación, mediante la aplicación de criterios, instrumentos y técnicas, que permitan medir el nivel de conocimientos y competencias adquiridos en las actividades de aprendizaje que realiza.

ARTÍCULO 66. Evaluaciones. La Institución realizará, de acuerdo con las situaciones de los estudiantes, las siguientes evaluaciones:

- a) Validación
- b) Seguimiento
- c) Exámenes Supletorios
- d) Exámenes Preparatorios
- e) Clasificación
- f) Examen en la mitad del plan de estudios



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO. Para la presentación de exámenes de validación, preparatorios y evaluaciones supletorias, el estudiante debe realizar previamente el pago de los valores pecuniarios aprobados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 67. Exámenes de validación. Son las evaluaciones que se practican a los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Institución con la finalidad de establecer si poseen los conocimientos y competencias requeridos para la aprobación de los cursos, sustentados en una actividad académica o laboral, previo pago de los correspondientes valores pecuniarios establecidos por el Consejo Superior.

Se podrán realizar exámenes de validación por materia perdida por una sola vez

La calificación mínima aprobatoria en los exámenes de validación será definida por el correspondiente Consejo de Facultad, de acuerdo con las características de los cursos, pero en todo caso será igual o superior a tres puntos cinco (3.5). En el caso de reprobar, el estudiante debe matricular el curso.

PARÁGRAFO UNO. El Consejo de Facultad y de Escuela definirán los cursos que podrán ser objeto de validación de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO DOS. Los exámenes de validación se realizarán y calificarán por un jurado integrado por dos (2) docentes designados por el Decano de Facultad o Director de la Escuela. La calificación será el promedio aritmético de las notas fijadas por los dos (2) evaluadores.

ARTÍCULO 68. Evaluaciones de seguimiento. Se refieren a las que se practican varias veces a los estudiantes de pregrado en el transcurso del ciclo académico, con el propósito de identificar el avance gradual en conocimientos y desarrollo de competencias en cada curso.

ARTÍCULO 69. Calificación de las evaluaciones de seguimiento. En todos los cursos deberán realizarse dos (2) evaluaciones en las seis (6) primeras semanas del periodo académico, con un valor equivalente al 40% de la calificación definitiva y en las últimas diez (10) semanas deberán realizarse mínimo tres (3) evaluaciones con un valor equivalente al 60% de la nota definitiva.

PARÁGRAFO UNO. Las calificaciones deben ser digitadas y entregadas por el docente al Director del Programa académico de pregrado. El 40% se reportará a más tardar en



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

la séptima semana y el 60% dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de clases del respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO DOS. Ninguna de las evaluaciones que conforman el 40% y el 60% podrá tener un valor porcentual superior al 20%, sin perjuicio de evaluar en cada prueba el contenido desarrollado en toda su extensión de la calificación

PARÁGRAFO TRES. Las evaluaciones de seguimiento no presentadas en la fecha programada, serán calificadas con cero punto cero (0,0).

ARTÍCULO 70. Exámenes supletorios. Se realizan para reemplazar las evaluaciones de seguimiento programadas, no presentadas por los estudiantes de pregrado debido a justa causa médica, calamidad, caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos por la Ley para estos casos. Las solicitudes deberán tramitarse ante el Director del programa académico, adjuntando los soportes, a más tardar en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen no presentado.

El Director de Programa académico estudiará la solicitud y autorizará al estudiante la presentación del supletorio si fuere el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, incurriendo en el pago de los valores pecuniarios establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO UNO. Las incapacidades deben ser emitidas por la respectiva autoridad médica competente y avaladas por el médico de la Institución.

PARÁGRAFO DOS. Para el caso de las justificaciones por calamidad, caso fortuito o fuerza mayor establecidos por la Ley, deberán ser corroboradas por el Director de programa académico de pregrado, con el propósito de autorizar el examen supletorio.

ARTÍCULO 71. Exámenes preparatorios. Se entiende por exámenes preparatorios las evaluaciones que se aplican a los estudiantes de pregrado y egresados no graduados del Programa Académico de Derecho, con el propósito de valorar el razonamiento y la aptitud para un adecuado estudio, interpretación y desempeño profesional.

ARTÍCULO 72. Requisitos para la presentación de exámenes preparatorios. Los estudiantes del Programa de Derecho, para la presentación de los exámenes preparatorios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- a) Cursar y aprobar todos los cursos de la respectiva área del preparatorio, para lo cual con anterioridad a la presentación del examen se verificará la información con la división de Registro y Control Académico de la Institución.
- b) El estudiante o egresado no graduado deberá inscribirse con diez (10) días de anterioridad al examen preparatorio conforme al calendario establecido por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- c) Una vez inscrito el estudiante o egresado no graduado, la fecha señalada para la presentación del examen no podrá ser modificada.

ARTÍCULO 73. Exámenes preparatorios a presentar. El Consejo Superior determinará las áreas de los exámenes preparatorios que los estudiantes o egresados no graduados del Programa de Derecho, deberán presentar de manera obligatoria.

ARTÍCULO 74. Exención de exámenes preparatorios. Quedan exentos de exámenes preparatorios los estudiantes o egresados no graduados que tengan un promedio igual o superior a cuatro cinco (4.5), en los cursos que comprenden cada una de las áreas, además que no hayan perdido ninguna asignatura del plan de estudios.

PARÁGRAFO UNO El estudiante o egresado no graduado que no asista al examen preparatorio en la fecha inscrita o lo pierda, será inhabilitado por una fecha consecutiva de la programación para presentarlo nuevamente previa cancelación del valor pecuniario que establezca el Consejo Superior. En cualquiera de los casos expuestos, deberá realizarse un nuevo pago

ARTÍCULO 75. La modalidad de presentación de los exámenes preparatorios. La modalidad de los exámenes preparatorios es oral o mediante la aprobación de un curso.

PARÁGRAFO UNO. El preparatorio oral: Es el examen que se presenta de forma oral ante dos (2) jurados designados por el director del Programa de Derecho, quienes son los responsables de calificar de manera conjunta, para lo cual tendrán como criterio los conocimientos teóricos y prácticos, además de la madurez en cuanto al manejo del tema, la formación de juicio crítico, su capacidad de análisis y aplicación a casos formulados. La calificación debe ser conocida por el examinado el mismo día de presentación del examen preparatorio.

La calificación de los exámenes preparatorios se determinará por aprobado o no aprobado, no es susceptible de revisión y por lo tanto carece de recurso alguno.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO DOS. El preparatorio en curso: es un curso con una intensidad de 40 horas, donde se realiza la respectiva actualización de los conocimientos que conforman cada una de las áreas de los exámenes preparatorios exigidos por la Institución, y son desarrollados por dos docentes adscritos al área del Derecho que se evaluará, cada uno con un módulo de 20 horas. El estudiante debe asistir por lo menos al 80% de la totalidad de la intensidad horaria del curso.

Al finalizar cada módulo se realizará una prueba oral o escrita y de la calificación de los dos módulos se obtendrá la nota definitiva que debe ser conocida por el examinado dentro de los cinco días siguientes a la terminación del curso.

Para la realización de estos cursos se determinará previamente un número mínimo de estudiantes definido por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ARTÍCULO 76. Exámenes de clasificación. Los exámenes de clasificación deben ser presentados por los estudiantes de pregrado, matriculados por primera vez o mediante transferencia externa, para establecer el nivel de conocimiento y de competencias que exige la Institución para una lengua extranjera. Se desarrollarán conforme a las normas establecidas por UNIAGRARIA y a los lineamientos del Departamento de Idiomas.

PARÁGRAFO. Se podrán tener a futuro exámenes de clasificación en otras áreas del conocimiento, tales como ciencias básicas, sistemas, informática y demás, los cuales de acuerdo con el desarrollo de los programas académicos de pregrado podrán ser definidos por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, conforme a las normas establecidas por UNIAGRARIA y a los lineamientos de los correspondientes Facultades o Escuela de Negocios.

ARTÍCULO 77. Examen en la mitad del plan de estudios. Esta evaluación permite valorar el avance del estudiante de pregrado en su proceso de formación, nivel de conocimiento y desarrollo de competencias, con el propósito de garantizar el logro exitoso en las pruebas que practique el Estado y como egresado un acertado desempeño profesional. Estos exámenes son de diagnóstico y no afectan el promedio de calificación.

La Rectoría, mediante Resolución y previo concepto del Consejo Académico, determinará el procedimiento y la estructura de este examen.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 78. Escala de calificación. La calificación refleja el nivel de logro de un estudiante de pregrado. Se puede expresar cuantitativa y/o cualitativamente, en determinado momento del proceso de formación.

La calificación numérica estará en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5,0) en unidades y décimas. Si el cómputo resultare en centésimas y éste fuere de cinco o más, se aproximará a la décima siguiente; si es inferior no se tendrá en cuenta.

La calificación mínima aprobatoria para los programas académicos de pregrado es de tres puntos cero (3.0).

Las valoraciones cualitativas corresponden a aprobado o no aprobado y estarán reglamentadas para casos específicos que determine la Institución.

PARÁGRAFO. La calificación mínima aprobatoria para las pruebas de validación, homologación de créditos académicos, clasificación para lengua extranjera, examen en la mitad del plan de estudios y cumplimiento de requisitos de grado, se ajustará a las normas institucionales y a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 79. Asistencia y participación en actividades curriculares. La asistencia y participación del estudiante de pregrado en los espacios académicos, actividades curriculares previstas por la Institución constituyen un derecho y una obligación

La inasistencia al veinte por ciento (20%) o más del número de horas totales correspondientes a las actividades establecidas para cada curso, ocasionará su reprobación por fallas con una calificación de cero punto cero (0.0) afectando el promedio académico.

PARÁGRAFO UNO. Los docentes solamente podrán registrar la asistencia y evaluar a los estudiantes que figuren en los listados oficiales. En caso contrario, estos registros carecerán de validez. Si un estudiante participa sin estar matriculado, el docente procederá a retirarlo de la clase hasta que formalice su situación dentro de los términos y condiciones establecidas por la Institución.

Tanto el estudiante como el docente deberán reportar la situación ante el Director de Programa académico de pregrado para proceder con las acciones establecidas en las normas vigentes de la Institución.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO DOS. Excepcionalmente las personas admitidas al primer ciclo académico podrán asistir a clases por un espacio de tiempo definido en el calendario académico, en el cual deberá formalizar su matrícula. Si pasado este lapso no ha regularizado su situación, perderá la posibilidad de asistir a clases.

ARTÍCULO 80. Anulación por fraude o plagio. Cuando una evaluación sea anulada por fraude o plagio, se calificará con cero punto cero (0,0) y el docente informará de esta situación al Director de programa académico de pregrado, por escrito, con el propósito de iniciar el proceso disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 81. Notificación, publicación y retroalimentación de calificaciones. El estudiante de pregrado tiene derecho a conocer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de sus evaluaciones, la correspondiente calificación y recibirá del docente la retroalimentación que sea pertinente para permitirle identificar las deficiencias de conocimiento y debilidades en sus competencias, con el objetivo de superarlas y afianzar las fortalezas académicas que posee.

ARTÍCULO 82. Revisión de calificaciones. Cuando el estudiante de pregrado esté inconforme con la calificación obtenida, podrá solicitar revisión, con el siguiente procedimiento:

- a) Deberá solicitar aclaración de la nota en primera instancia, al docente, dentro los tres (3) días hábiles posteriores a su notificación.
- b) De efectuarse modificación, esta se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- c) Si el estudiante considera que su reclamación no ha sido satisfactoriamente atendida, podrá acudir a otras instancias en el siguiente orden: Secretario Académico, Director de Programa de Pregrado, Decano de Facultad o Director de Escuela de Negocios y de manera excepcional ante el Vicerrector de Formación. Estas instancias decidirán lo pertinente, que puede incluir la designación de un segundo calificador

PARÁGRAFO UNO. La planificación de las evaluaciones deberá estar consignada en el plan de trabajo académico del curso y conocida por el estudiante.

PARÁGRAFO DOS. La evaluación oral no tendrá revisión y la nota será entregada inmediatamente termine, con la respectiva retroalimentación.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO TRES. El estudiante tiene el derecho y el deber de consultar las calificaciones publicadas en los medios definidos por la institución.

PARÁGRAFO CUATRO. Una vez publicadas las calificaciones y vencido el tiempo establecido por la Institución no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 83. Calificación definitiva. Es el resultado del cómputo del cien por ciento (100%) de las evaluaciones del ciclo académico. Las calificaciones definitivas de cada periodo académico deberán ser consultadas por el estudiante de pregrado en los medios establecidos por la institución, dentro de las fechas establecidas en el calendario institucional.

ARTÍCULO 84. Cursos intensivos. Son los ofrecidos por los Programas de pregrado, con la misma intensidad horaria, créditos académicos y contenidos establecidos en los microcurrículos de los cursos, para ser desarrollados en el periodo señalado por el calendario institucional.

PARÁGRAFO UNO. El estudiante podrá inscribirse en los cursos intensivos para recuperar cursos reprobados o para avanzar en el proceso de formación académica, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo de Facultad o de Escuela.

PARÁGRAFO DOS. El valor pecuniario de los cursos intensivos será determinado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 85. Pérdida de cursos. Un curso se reprueba cuando la calificación definitiva es inferior a tres puntos cero (3.0) en programas académicos de pregrado y tendrá efecto en el promedio general acumulado.

ARTÍCULO 86. Prueba Académica.

(MODIFICADO. Resolución 1572 de junio 19 de 2020 Ratificada por Acuerdo 944 de junio 24 de 2020)

Es la condición que adquiere un estudiante durante un ciclo lectivo por su bajo rendimiento académico. Tiene como propósito superar las debilidades identificadas en el proceso de formación que hayan conllevado al bajo desempeño académico. Una vez el estudiante Uniagraria adquiera la condición de Prueba Académica, el Consejo de Facultad, asesorado por el área de Permanencia, será el órgano encargado de determinar las medidas formativas específicas a seguir por el estudiante. Estas



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

medidas deben ser impartidas conforme a la ruta de permanencia establecida por la institución para el estudiante en prueba académica.

PARÁGRAFO UNO. La ruta de permanencia para estudiantes en Prueba Académica tiene como objetivo garantizar las herramientas para el desarrollo de las competencias necesarias para el éxito académico. La ruta de permanencia es un proceso que inicia a partir de una caracterización de los estudiantes en la cual se pretende identificar las necesidades particulares de los mismos; posteriormente se identifica si este estado es reincidente o no. A partir de allí se focalizará la intervención de las diferentes áreas de acompañamiento según las necesidades particulares que cada caso amerite.

PARÁGRAFO DOS. Por la importancia de la ruta de permanencia en el proceso de formación integral, desde el inicio se considerarán los diferentes actores que en ella participan: los programas académicos, los docentes, el estudiante, las áreas de apoyo institucionales y el acudiente del estudiante como sujetos fundamentales y constitutivos de su red de apoyo.

PARÁGRAFO TRES. La ruta de permanencia brinda al estudiante apoyos académicos de tipo disciplinar, de consejería académica, de salud integral, de desarrollo humano, deporte, arte y cultura. La ruta de permanencia se describe en el *Anexo No. 1*, de esta resolución que será publicada y divulgada de tal manera que todos los actores de la red de apoyo puedan tener acceso a ella. El Anexo con el diagrama de la ruta de permanencia forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUATRO: En caso de reincidencia por parte del estudiante en la condición de prueba académica, el Consejo de Facultad, representado por el Decano, de manera conjunta con el estudiante y su acudiente deberán discutir e implementar de forma consensuada, las estrategias centradas en el estudiante y en las necesidades más específicas de su proceso de formación. Estos actores deberán considerar la evidencia de acompañamiento realizada hasta el momento y el grado de cumplimiento de los acuerdos previos, así como mejoras que pueda tener el proceso del nuevo acompañamiento de acuerdo con la ruta de permanencia.

ARTÍCULO 87. Causales para adquirir la condición de prueba académica.
(MODIFICADO. Resolución 1572 de junio 19 de 2020 Ratificada por Acuerdo 944 de junio 24 de 2020)

El estudiante incurrirá en la condición de prueba académica en caso que se configure cualquiera de las siguientes causales:



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- a) Obtener al finalizar el ciclo académico un promedio ponderado acumulado de carrera de calificación inferior a tres puntos cero (3.0).
- b) Perder dentro de un ciclo académico tres o más cursos.

ARTÍCULO 88. Condiciones para los estudiantes en prueba académica.

(MODIFICADO. Resolución 1572 de junio 19 de 2020 Ratificada por Acuerdo 944 de junio 24 de 2020)

Durante la prueba académica cada estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir acta de compromiso ante el Decano de Facultad.
- b) Acudir a los mecanismos de apoyo académico descritos en la ruta de permanencia, para lo cual cada Facultad en coordinación con la Oficina de Permanencia y el área de Acogimiento y Acompañamiento Estudiantil del Medio Universitario, o la instancia a la que le corresponda dicha responsabilidad, determinarán el plan de acción para cada estudiante, incluida la coordinación de un trabajo conjunto con el acudiente para lograr el objetivo de la recuperación.

ARTÍCULO 89. Promedio del ciclo académico. El promedio de calificación del estudiante de pregrado, en un ciclo académico permite establecer su rendimiento académico, con el propósito de conocer los logros obtenidos.

PARÁGRAFO UNO. El promedio de calificaciones del estudiante de pregrado en un ciclo académico se obtiene de la siguiente manera: Se multiplica la calificación definitiva de cada curso por su respectivo número de créditos académicos y la sumatoria de estos productos dividida por el número total de créditos cursados en el ciclo académico.

PARÁGRAFO DOS. Las calificaciones cualitativas del estudiante de pregrado no se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio general.

ARTÍCULO 90. Promedio general de carrera. Permite establecer el rendimiento del estudiante en el transcurso de la carrera, con el objeto de identificar de manera acumulativa los logros obtenidos.

PARÁGRAFO UNO. El promedio general de carrera del estudiante de pregrado se obtiene de la siguiente manera: Se multiplicará la calificación definitiva obtenida en cada curso, por su respectivo número de créditos y la sumatoria de estos productos dividida por el número total de créditos cursados en todos los ciclos académicos.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO DOS: Las calificaciones cualitativas no se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio general de carrera.

CAPÍTULO IX

OPCIONES DE GRADO, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 91. Requisitos de grado. De acuerdo con las normas legales vigentes y considerando la autonomía universitaria, la Institución determina los siguientes requisitos de grado:

- a) Aprobar la totalidad de los cursos establecidos en el plan de estudios del Programa académico de pregrado.
- b) Demostrar competencias en lengua extranjera exigida por la institución
- c) Presentar el examen de calidad de la educación superior (Saber Pro)
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en la opción de grado escogida, de acuerdo con lo expuesto en este reglamento.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución
- f) Cancelar el valor pecuniario relacionado con los derechos de grado.
- g) Además, los especiales exigidos para cada programa académico

PARÁGRAFO UNO. Se establece un plazo máximo de cuatro (4) ciclos académicos completos, contados a partir de la terminación y aprobación de todos los créditos académicos del plan de estudios. Superado este lapso, se debe adelantar un programa académico de actualización, aprobado por el Consejo de la Facultad o de la Escuela.

PARÁGRAFO DOS. Si transcurridos cinco (5) a diez (10) ciclos académicos completos, a partir de la terminación y aprobación del plan de estudios, el egresado no graduado no se ha titulado, deberá matricularse en un programa de actualización que cursará en un periodo académico con intensidad mínima de 16 créditos.

PARÁGRAFO TRES. Si transcurridos más de diez (10) ciclos académicos completos, a partir de la terminación y aprobación del plan de estudios, el egresado no graduado no se ha titulado, deberá matricularse en un programa de actualización que cursará periodos académicos con intensidad mínima total de 32 créditos.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO CUATRO. Cursado y aprobado el programa académico de actualización, se debe cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento para el otorgamiento del título de pregrado.

ARTÍCULO 92. Opciones de grado. Las opciones de grado establecidas por la Institución son las siguientes:

- a) Trabajo de Investigación
- b) Curso de Profundización y Monografía
- c) Práctica Empresarial y Monografía
- d) Iniciativa Emprendedora y Empresarial
- e) Misión Académica Internacional
- f) Trabajo en Extensión
- g) Para el programa académico de Derecho: La judicatura, el trabajo de investigación, el curso de profundización y monografía aprobada y sustentada, la misión académica Internacional y el trabajo en Extensión.

PARÁGRAFO UNO. La judicatura debe ajustarse a las exigencias y requisitos solicitados por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces u organismo encargado de aprobarla.

PARÁGRAFO DOS. Para obtener la tarjeta profesional y ejercer la profesión de abogado se debe cumplir con lo establecido por la Ley 1905 de 28 de junio de 2018, y las normas que lo reglamenten.

PARÁGRAFO TRES. Los trabajos que se deriven de las opciones de grado deben ser escritos y en medios magnéticos. Tendrán acompañamiento docente y harán parte de la colección bibliográfica de la Institución.

PARÁGRAFO CUATRO. Las opciones de grado podrán ser desarrolladas en forma conjunta por estudiantes de diferentes programas de pregrado. Los mecanismos operativos pertinentes serán establecidos por la Rectoría mediante Resolución, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 93. Trabajo de investigación. Es el resultado de un proceso articulado a las líneas de investigación institucional para desarrollar un tema novedoso, analizado con pensamiento crítico, dirigido a la solución de problemas y a propiciar la satisfacción de necesidades sociales.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Esta opción de grado permite que el estudiante o egresado no graduado elabore un proyecto de investigación relacionado con el Desarrollo Regional y Rural Sostenible, o en Emprendimiento e Innovación o en Medio Ambiente y Sociedad, con el propósito de generar progreso y mejoramiento en el nivel del bienestar social de la población, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales.

PARÁGRAFO UNO: El estudiante o egresado no graduado que se incline por desarrollar un trabajo de investigación como opción de grado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar proyecto a la dirección del programa académico de pregrado, para que juntamente con la Vicerrectoría de Investigación se proceda a dar conformidad a la propuesta.
- b) Admitir acompañamiento y asesoría del director del proyecto de investigación que designe el Comité Académico y Curricular del Programa académico de pregrado con la participación de la Vicerrectoría de Investigación.
- c) Elaborar, presentar y sustentar el proyecto de investigación.

PARÁGRAFO DOS: Esta opción podrá ser presentada en grupos de hasta tres (3) estudiantes. En los casos en que la naturaleza del proyecto de investigación y su complejidad exijan la participación de un número mayor de estudiantes, procederá el Comité Académico y Curricular de Facultad o Escuela a evaluar la situación y tomar la decisión pertinente.

ARTÍCULO 94. Curso de profundización y monografía. El curso de profundización tiene como objetivo actualizar, complementar y afianzar conocimientos en temas específicos de la disciplina, relacionados con un campo de la formación profesional del estudiante o egresado no graduado.

El curso de profundización es autorizado por el Consejo de Facultad o de Escuela, con una valoración en créditos académicos.

PARÁGRAFO UNO. La monografía debe considerarse como un trabajo de investigación formalmente escrito sobre una temática particular que puede presentar diversos niveles de profundidad descriptiva, busca valorar el uso crítico de conceptos con adecuada y coherente organización metodológica y rigor en los argumentos tratados. Las condiciones de rigor y profundidad académicas deben ser definidas previamente por el Consejo de Facultad o de Escuela



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

La monografía que se elabore como complemento del curso de profundización en esta opción de grado debe ser sustentada y aprobada.

PARÁGRAFO DOS. El estudiante o egresado no graduado interesado en desarrollar el curso de profundización deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tramitar la inscripción al curso de profundización en la secretaría académica del Programa de pregrado.
- b) Cancelar el valor pecuniario del curso de profundización.
- c) Participar mínimo del ochenta por ciento (80%) de las actividades y prácticas académicas programadas en el curso de profundización.
- d) Aprobar todos los contenidos o módulos del curso de profundización con calificación mínima de tres cinco (3.5).
- e) Los contenidos o módulos del curso de profundización que sean reprobados deberán repetirse asumiendo los valores pecuniarios en un plazo máximo de seis (6) meses.
- f) Elaborar, sustentar y aprobar una monografía presentada máximo por dos estudiantes o egresados no graduados

PARÁGRAFO TRES. La persona que se matricule en el curso de profundización que desarrolle un programa de posgrado, lo hará en calidad de estudiante o egresado no graduado del nivel de formación en pregrado y la homologación de contenidos y créditos académicos se efectuará en concordancia con las normas vigentes en la Institución.

PARÁGRAFO CUATRO. Para la apertura de los cursos de profundización se requiere un número mínimo de participantes matriculados, el cual será determinado por el correspondiente Director del programa académico de pregrado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Institución.

PARÁGRAFO CINCO. El Curso de Profundización y Monografía se reconoce igualmente como opción de grado cuando se realiza en Instituciones de Educación Superior, nacionales e internacionales, en el marco de convenios o programas de intercambio, previa aprobación del correspondiente Consejo de la Facultad o de Escuela.

ARTÍCULO 95. Práctica empresarial y monografía. Es la actividad que realiza el estudiante o el egresado no graduado en una empresa, siguiendo los lineamientos estipulados en convenio suscrito con la Institución, para brindarle la posibilidad de



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

aplicar los conocimientos adquiridos en su proceso de formación profesional, generando impacto en el mejoramiento de la competitividad de la organización.

PARÁGRAFO UNO. El estudiante o egresado no graduado debe presentar para aprobación a la Dirección de Programa académico correspondiente, el contenido temático de la práctica empresarial que pretende desarrollar con el aval de la organización.

PARÁGRAFO DOS. Los requisitos para la aprobación de la propuesta de práctica empresarial como opción de grado son los siguientes:

- a) Recibir concepto favorable del representante legal de la empresa, considerando los criterios concertados con la dirección del programa académico de la Institución.
- b) Que la práctica empresarial sea pertinente y coherente con los conocimientos y competencias del estudiante o egresado no graduado.

PARÁGRAFO TRES. Condiciones para la aprobación de la monografía elaborada como resultado de la práctica empresarial.

- a) Presentar certificación suscrita por el representante legal de la empresa acerca del desempeño del estudiante o egresado no graduado durante el periodo de práctica.
- b) Obtener concepto escrito favorable del director y jurado de la monografía elaborada como resultado de la práctica empresarial.
- c) Aprobar sustentación de la monografía elaborada.

ARTÍCULO 96. Iniciativa emprendedora y empresarial. Esta opción de grado permite al estudiante o egresado no graduado, diseñar el proceso de pre incubación e incubación de iniciativas emprendedoras relacionadas con la disciplina de formación, las cuales deben estar adscritas, orientadas y acompañadas por el Centro de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de Escuela de Negocios de la Institución, con el propósito de diseñar modelos de negocios que desde la disciplinamiento, creatividad e innovación incidan en el progreso económico de las regiones, en el contexto rural, social y cultural de la sociedad.

PARÁGRAFO. El estudiante o egresado no graduado debe cumplir con los siguientes requisitos para desarrollar la propuesta de iniciativa emprendedora y empresarial como opción de grado:



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- a) Presentar la idea del modelo de negocio al Centro de Desarrollo Empresarial, para que este emita concepto de viabilidad a la Dirección de Programa Académico de pregrado correspondiente.
- b) Aceptar acompañamiento y asesoría del Centro de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y del director del plan de negocio que designe el Comité Académico y Curricular del Programa académico de pregrado.
- c) Elaborar, presentar y sustentar el proyecto de modelo de negocio.

ARTÍCULO 97. Misión Académica Internacional. Consiste en la movilidad del estudiante o egresado no graduado a otro país, con el propósito de asistir a conferencias, cursos, visitas empresariales, participación en proyectos específicos relacionados con actividades académicas en Universidades, entidades públicas o en empresas privadas, en las cuales UNIAGRARIA tenga convenios de cooperación para validarlas como opción de grado.

La misión académica internacional tendrá el diseño, apoyo y acompañamiento de la Oficina de Relaciones Internacionales de UNIAGRARIA, con el propósito de garantizar que el contenido académico y curricular, el contenido de práctica empresarial, la visión internacional y la inmersión cultural de la misma, tengan la pertinencia correspondiente con la Misión de UNIAGRARIA, con el enfoque de los programas académicos de pregrado y con el desarrollo de la formación de los estudiantes, y tengan la calidad, intensidad y profundidad equivalentes a mínimo diez y seis (16) créditos académicos.

La Dirección del programa académico de pregrado podrá aceptar o rechazar como opción de grado el contenido de la Misión Académica Internacional, para lo cual tendrá en cuenta, los siguientes aspectos:

- a) Que esté acorde con la misión institucional de UNIAGRARIA
- b) Que sea pertinente para el desarrollo de competencias referentes a la disciplina que ha sido objeto de estudio del estudiante o egresado no graduado.
- c) Que esté orientada al fomento de la diversidad cultural y con la dinámica de la globalización, en la sociedad del conocimiento.

PARÁGRAFO. El estudiante o egresado no graduado debe cumplir con los siguientes requisitos para participar en la Misión Académica Internacional como opción de grado:

- a) El estudiante o egresado no graduado debe presentar previamente ante la



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Dirección de programa académico de pregrado el contenido específico de la Misión Académica Internacional que pretende realizar y la declaración escrita, en la cual expresa que asumirá la totalidad de los costos respectivos.

- b) Participación efectiva en el cien por ciento (100%) de las actividades académicas y prácticas programadas en el periodo de la Misión Académica Internacional que se desarrolle en el exterior.
- c) Elaborar, presentar y sustentar individualmente una monografía relacionada con el plan de trabajo y de estudio en el exterior. Esta monografía debe cumplir con los mismos requisitos de calidad establecidos para las monografías que se desarrollan en la opción de grado de curso de profundización y monografía o de la opción de grado de práctica empresarial y monografía.

ARTÍCULO 98. Trabajo en Extensión. Se puede producir y direccionar desde las líneas de trabajo de Proyectos Educativos en Contextos Rurales, SEMBRAR PAZ, UNIAGRARIA al Campo, Familia Rural, Cambio Climático y Protección del Ambiente, Escuela de Extensionistas y demás que se desarrollen institucionalmente

Esta opción de grado se realizará a partir de seminarios o semilleros de extensión que exijan al estudiante de pregrado diseñar una propuesta práctica, que involucre un trabajo de campo con sustento teórico, que incluya experiencias pedagógicas sustentadas en planteamientos conceptuales. Será propuesta por la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social y avalada por el Programa respectivo.

El trabajo se realizaría durante un semestre (16 semanas) y se sustenta en un informe monográfico que consiste en un trabajo escrito, resultado de la planificación y ejecución de un ejercicio de extensión orientado por un profesional del campo disciplinar.

La naturaleza epistemológica, metodológica y el nivel de profundidad de esta opción pueden variar según los intereses y desarrollos de las prácticas y la generación de conocimiento y el tipo de problema escogido por el estudiante y los intereses disciplinares de los programas académicos.

En todo caso, el nivel de rigurosidad deberá tener parámetros al menos iguales a los establecidos para el desarrollo de las monografías en las demás opciones de grado, igualmente con el requisito de sustentación y aprobación.

PARÁGRAFO UNO. Esta opción podrá ser presentada en grupos de hasta tres (3) estudiantes. En los casos en que la naturaleza del proyecto de extensión y su complejidad exijan la participación de un número mayor de estudiantes, procederá el



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Comité Académico y Curricular de Facultad o Escuela a evaluar la situación y tomar la decisión pertinente.

PARÁGRAFO DOS. Para responder al rigor, la calidad y pertinencia de esta opción de grado se deberán aplicar como mínimo los siguientes elementos generales, teniendo en cuenta que estarán siempre relacionados con proyectos de extensión institucionales: Precisar el alcance de la intervención; definir las posibilidades de gestión de conocimiento; justificación desde la perspectiva disciplinar; antecedentes y contexto; objetivos; referente conceptual; metodología; hallazgos y discusión; conclusiones; e impacto y número de población beneficiada.

ARTÍCULO 99. Activación de las opciones de grado. El estudiante o egresado no graduado podrá elegir una opción de grado e iniciar el proceso que corresponde al cumplimiento de los requisitos que establece este reglamento, cuando haya cursado y aprobado mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa de pregrado.

ARTÍCULO 100. Calificaciones del trabajo de grado. Elaborado el trabajo de la opción de grado y presentada su sustentación, la calificación será la siguiente: aprobado o reprobado.

PARÁGRAFO UNO. Criterios para la calificación de aprobado. Para emitir la calificación de aprobado, el jurado del trabajo de grado debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El contenido del trabajo debe mostrar rigor conceptual, metodológico y profundidad descriptiva
- b) Mostrar análisis comparativo de los resultados obtenidos frente a la revisión bibliográfica
- c) Presentar la formulación de conclusiones objetivas
- d) Las recomendaciones del trabajo deben ser lógicas y aplicables
- e) Brinda respuesta a los objetivos propuestos

En Cuanto al desarrollo de la sustentación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La calidad de la exposición
- b) La capacidad de síntesis y facilidad de expresión
- c) Léxico académico apropiado y dominio del tema
- d) Adecuada presentación y uso de ayudas audiovisuales



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO DOS. En el evento de no cumplirse los requisitos anteriormente mencionados el trabajo de grado será calificado como reprobado.

ARTÍCULO 101. Distinciones especiales. El trabajo de grado y su sustentación que sean aprobados podrán ser objeto de las siguientes distinciones especiales: Meritorio o Laureado

ARTÍCULO 102. Criterios para otorgar la distinción de meritorio a un trabajo de grado. Para que un trabajo de grado obtenga la distinción de **Meritorio**, el Jurado y evaluador deben observar además de los criterios de aprobación, los siguientes aspectos:

- a) Demostrar un resultado novedoso que solucione un problema puntual.
- b) Presentar una innovación científica o tecnológica.
- c) Mostrar que el trabajo genera un beneficio social, científico o tecnológico.
- d) Que los resultados del trabajo tengan posibilidad de aplicación en el ámbito nacional, regional o internacional.

ARTÍCULO 103. Criterios para otorgar la distinción de Laureado a un trabajo de grado. Para la distinción de **Laureado**, el Jurado y el evaluador externo deben observar que el trabajo además de su aprobación cumple con los criterios establecidos para considerarlo meritorio y adicionalmente con los aspectos siguientes:

- a) Presentar avance en el conocimiento con impacto en el desarrollo científico o tecnológico.
- b) Posibilitar la publicación en revista indexada de divulgación nacional o internacional.
- c) Edición de libro, texto didáctico o boletín científico
- d) Haber realizado o tener aprobada ponencia para presentación en evento nacional o internacional.
- e) Lograr y viabilizar la obtención de patente

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que la distinción de **Laureado** tiene como objetivo destacar trabajos de grado sobresalientes o excelentes, la solicitud del jurado debe presentarse al Consejo de Facultad o de Escuela para que estudie su petición y designe un evaluador externo quien debe examinar el trabajo y emitir concepto escrito con el



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

propósito de someterlo a consideración del Consejo Académico, cuerpo colegiado encargado de recomendar a la Rectoría el otorgamiento de la distinción.

ARTÍCULO 104. Grado póstumo. La Institución otorgará el título de “Grado Póstumo” al estudiante o egresado no graduado que al fallecer hubiere cursado y aprobado mínimo el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos del plan de estudios. Se exonera del pago de los derechos de grado.

ARTÍCULO 105. Derechos de grado. Se refiere al valor pecuniario que el estudiante o egresado no graduado debe cancelar para que la Institución adelante el proceso de graduación.

PARÁGRAFO. Los derechos de grado son establecidos por el Consejo Superior, anualmente, en salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 106. Ceremonia de grado y otorgamiento del título. El título que expida la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA, será autorizado por el Rector, previa solicitud del Decano de Facultad o Director de Escuela. Se otorgará en ceremonia solemne y con la presencia de directivos de la Institución. En la sesión se hará entrega del diploma y del acta de grado.

PARÁGRAFO UNO. El egresado que no pueda asistir a la ceremonia de grado público por causa justificada podrá reclamar el título correspondiente en la Secretaría General en un término máximo de 3 días hábiles siguientes después de la ceremonia de grado, de lo contrario se considerará como no graduado.

PARÁGRAFO DOS. El egresado que no pueda reclamar personalmente el diploma y acta de grado podrá otorgar poder, mediante documento escrito, debidamente legalizado, en el que se autorice a un tercero para que reclame los respectivos documentos ante la Secretaría General de la Institución en el mismo término señalado en el parágrafo anterior. El poder debe venir acompañado de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO TRES. El egresado podrá solicitar a la Secretaría General, ceremonia especial de grado privado para la entrega del diploma y acta de grado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 107. Certificaciones y duplicados de diplomas y actas de grado. La Institución podrá expedir certificados y/o duplicados de diplomas y actas de grado, con



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

base en las disposiciones legales e institucionales vigentes. El Consejo Superior establecerá para este propósito los correspondientes valores pecuniarios.

CAPÍTULO X DOBLES TITULACIONES Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 108. Titulación en doble programa académico de pregrado.

UNIAGRARIA ofrece la posibilidad de titulación en más de un programa de pregrado.

PARÁGRAFO UNO. Los estudiantes de pregrado interesados en titulación de doble programa académico podrán solicitar homologación de cursos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO DOS. El estudiante de pregrado que adelante simultáneamente cursos de dos programas académicos con el objetivo de obtener doble titulación, deberá inscribir los créditos adicionales y cancelar los valores pecuniarios que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 109. Doble titulación con otras instituciones de educación superior.

UNIAGRARIA posibilita que un estudiante de pregrado, además de graduarse en la institución, pueda obtener también un título académico emitido por otra Institución de Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones definidos en convenio suscrito entre las dos instituciones.

ARTÍCULO 110. Clases de certificados. La Institución expedirá el original y duplicado los siguientes certificados y documentos: diploma, acta de grado, calificaciones, terminación de estudios, matrícula, asistencia a clases, ingreso, retiro o egreso de la Institución, contenidos programáticos, conducta, y los que requieran los estudiantes, conforme a las normas vigentes en la institución.

PARÁGRAFO UNO. Para solicitar los mencionados certificados el interesado deberá estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto y consignar previamente el valor pecuniario establecido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO DOS. Los certificados y constancias se tramitarán, según su naturaleza, en las dependencias que determine el Consejo Superior.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 111. Normas disciplinarias. UNIAGRARIA en armonía con los principios generales que orientan la actividad académica, y con el objeto de lograr una mejor convivencia con miembros de la comunidad universitaria, establece las normas disciplinarias contenidas en los siguientes artículos.

(ADICIONADO. Acuerdo 956 de noviembre 11 de 2020)

Crear el Comité Disciplinario de Estudiantes para atender la primera instancia del proceso disciplinario en el Consejo de Facultad, el cual estará conformado por:

- Un delegado del área académica
- Un delegado del área administrativa
- Un delegado del área jurídica
- Un secretario de actas

(ADICIONADO. Acuerdo 956 de noviembre 11 de 2020)

Crear el Comité Disciplinario de Estudiantes para atender la segunda instancia del proceso disciplinario en el Consejo académico, el cual estará conformado así:

- Tres delegados escogidos de los miembros de Consejo Académico
- Un Secretario de Actas

ARTÍCULO 112. Criterios para la valoración de faltas. Para la calificación de las faltas se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta, sus consecuencias y los efectos con relación a los deberes como estudiante.
- b) La modalidad y circunstancias del hecho, los cuales se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de hechos agravantes, atenuantes o eximentes.

ARTÍCULO 113. Faltas leves. Se consideran como leves las siguientes faltas:

- a) Usar con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales, infraestructura tecnológica y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- b) Todo acto que impida o dificulte la realización de cursos, pruebas evaluativas o demás actividades académicas.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- c) No referenciar información textual, mediante citas y referencias, tomadas de cualquier medio físico o digital, evitando conscientemente señalar las fuentes consultadas o usar citas o referencias falsas o alteradas.
- d) El uso de expresiones que desobliguen o actitudes irrespetuosas dentro de la institución, así como en otros espacios académicos externos como visitas y prácticas y en los vehículos utilizados para desplazarse en el marco del uso académico pedagógico o institucional.
- e) Promover o participar en reuniones o asociaciones que, dentro o fuera de la Institución, tengan como objetivo afectar el normal desarrollo de las actividades curriculares de UNIAGRARIA.
- f) Fumar al interior de las instalaciones de la Institución y en los demás espacios académicos vinculados a la misma.
- g) El uso inadecuado o no autorizado del nombre o los emblemas de la Institución,
- h) Las demás que queden consagradas en la normatividad interna de la Institución.

ARTÍCULO 114. Faltas graves. Son las siguientes:

- a) Atentar en forma verbal, escrita o física contra cualquier persona dentro de las instalaciones de la Institución.
- b) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones y la mutación de la verdad por cualquier medio.
- c) Sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, trabajos académicos, o permitir ser sustituido en ella.
- d) La tenencia, consumo o distribución de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones, predios de la Institución o en el desarrollo de actividades académicas, o presentarse a éstas bajo la influencia o efecto de las mismas.
- e) Hacer fraude, copiar o intentar copiar a un compañero en una evaluación, o permitir que otro lo haga.
- f) Todo acto que afecte el adecuado uso de la propiedad intelectual, o signifique violación a los derechos de autor.
- g) La sustracción parcial o total, obtención o posesión de cuestionarios, que estén clasificados o tengan algún tipo de reserva, elaborados para la realización de exámenes o pruebas evaluativas.
- h) Promover y/o participar en juegos de casino y las apuestas de dinero dentro de las instalaciones de la Institución.
- i) Todo daño material consiente o voluntario, que sea causado a la infraestructura física, tecnológica o implementos de uso académico.
- j) Hacer uso indebido del usuario y clave asignado por la institución para el acceso a los servicios digitales académicos y administrativos.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- k) Acceso abusivo a los sistemas informáticos de la institución.
- l) Utilizar los recursos tecnológicos institucionales para ejercer intimidación o acoso a cualquier persona dentro o fuera de la institución.
- m) La tenencia o almacenamiento de cualquier tipo de armas dentro de las instalaciones de la Institución.
- n) La comisión de actos que afecten la imagen de la institución, tanto al interior como al exterior de las instalaciones, por el hecho de realizarse usando distintivos institucionales como uniformes, emblemas, logotipos y demás.
- o) La comisión de actos violentos contra personas o bienes, tanto al interior como al exterior del claustro que atente de manera grave contra el orden institucional, ya sea en forma individual o colectiva.
- p) Reincidir en la comisión de alguna falta leve.
- q) Las demás que sean establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO: Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 115. Sanciones disciplinarias y competencias.

Las faltas leves serán sancionadas, según el caso, con:

- a) Retiro durante la hora de clase: Será aplicada por el docente cuando un estudiante trastorne el orden o impida el desarrollo normal de la clase, sin perjuicio que constituya una falta grave. La presente sanción no tiene recurso alguno.
- b) Amonestación privada escrita: La aplicará el respectivo Decano de Facultad o Director de Escuela o Director del programa académico, con copia a la carpeta del estudiante. No tendrá recurso alguno.
- c) Amonestación pública escrita: La impondrá el Decano de Facultad o Director de Escuela o Director del programa académico, con copia a la carpeta del estudiante, previo concepto del Consejo de Facultad o de Escuela y será fijada en lugar público.

Las faltas graves serán sancionadas, según el caso, con:

(MODIFICADO. Acuerdo 956 de noviembre 11 de 2020)

- a) **Matrícula condicional:** La impondrá el Consejo de Facultad con base en el informe del Comité disciplinario de la Facultad, la cual podrá ser levantada después de haber transcurrido dos (2) ciclos académicos.
- b) **Suspensión de la matrícula:** La impondrá el Consejo de Facultad, con base en el informe del Comité Disciplinario del Consejo de Facultad. Esta sanción podrá ser



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

levantada después de haber transcurrido un (1) ciclo académico, según concepto del Consejo de Facultad, y no habrá lugar a devolución de ningún derecho pecuniario, exceptuando lo estipulado en el artículo 41, literal c) del presente Reglamento.

- c) **Expulsión:** La impondrá el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, con base en el informe del comité disciplinario de estudiantes del Consejo de Facultad y del comité disciplinario de estudiantes del Consejo Académico. La expulsión Inhabilita definitivamente al estudiante sancionado para matricularse en la Institución, no habrá lugar a devolución de ningún derecho pecuniario. Exceptuando lo estipulado en el artículo 41. literal c) del presente reglamento. Esta sanción podrá ser levantada después de haber transcurrido diez (10) ciclos académicos, según concepto del Consejo Académico.

PARÁGRAFO UNO. Toda sanción disciplinaria distinta al retiro de clase y amonestación privada escrita deberá imponerse mediante providencia motivada, de la cual se enviará copia a la carpeta del estudiante. Las sanciones tendrán los recursos de reposición ante la autoridad que las impuso y el de apelación ante el inmediato superior.

PARÁGRAFO DOS. El proceso disciplinario por faltas cometidas por dos o más estudiantes serán adelantadas por el comité disciplinario del Consejo de Facultad que recomendara imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 116.

(MODIFICADO. Acuerdo 956 de noviembre 11 de 2020)

Falta disciplinaria: Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria, toda conducta del estudiante por incumplimiento del Reglamento del Estudiante, previo proceso disciplinario.

Acción disciplinaria. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por queja de cualquier persona, para investigar y sancionar la conducta de los estudiantes que incurran en falta disciplinaria.

Finalidad de la Sanción Disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene la finalidad formativa y correctiva, para garantizar el fortalecimiento de los valores éticos y morales en los estudiantes, en la perspectiva de que serán los profesionales del futuro.

Garantías procesales: El proceso disciplinario deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del Estudiante o estudiantes investigados.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Autores. Es autor el estudiante o estudiantes que realicen la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla.

Proceso disciplinario: El competente para adelantar el proceso disciplinario en primera instancia es el comité disciplinario de estudiantes del Consejo de facultad y la sanción la impondrá el Decano, dentro de su competencia, y el Consejo de Facultad. En el procedimiento de segunda instancia el Comité disciplinario del Consejo Académico revisará la actuación de primera instancia y dará su concepto al Consejo Académico para la decisión a que haya lugar. Cuando la sanción a aplicar sea la de Expulsión la decisión será del Rector, previa recomendación del consejo académico.

Procedimiento disciplinario: El competente para adelantar el proceso disciplinario, agotará el siguiente procedimiento.

1. **Indagación previa:** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, el Comité disciplinario de Facultad adelantará indagación previa, la cual tendrá una duración de hasta diez (10) días hábiles y podrá terminar con el archivo definitivo o con la apertura de investigación.
En esta etapa se recopilarán todas las pruebas que sustenten la decisión
2. **Investigación Disciplinaria:** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el comité disciplinario de la facultad iniciará la investigación disciplinaria, la cual tendrá una duración de hasta veinte (20) días hábiles.
En esta etapa se pueden utilizar todos los medios de prueba que sustenten la decisión de abrir investigación disciplinaria o archivo del expediente.
3. **Contenido de la Investigación Disciplinaria.**
 - 3.1. La identidad del posible autor o autores.
 - 3.2. Fundamentación sucinta sobre la existencia del hecho o la omisión que se investiga.
 - 3.3. La relación de pruebas recopiladas y su análisis.
 - 3.4. Las normas del Reglamento del Estudiante presuntamente infringidas
 - 3.5. La sanción que se podría imponer
 - 3.6. Los cargos en contra del Estudiante
 - 3.7. La orden de informar y de comunicar esta decisión.
4. **Deber de notificar:** El comité disciplinario de estudiantes del Consejo de Facultad o del Consejo Académico, según sea el caso, seleccionara uno de sus miembros encargado de notificar a los estudiantes investigados sobre la iniciación del proceso disciplinario, garantizándoles el debido proceso y el derecho de defensa y en general de todas las actuaciones que se surten dentro del proceso disciplinario en particular la sanción o absolución



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

5. **Cargos:** El estudiante debe ser notificado por el medio más expedito virtual o presencial de la formulación de cargos por parte del Decano, lo cual deberá ocurrir dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización del periodo de Investigación Disciplinaria. La formulación de cargos debe contener:
 - 5.1. La identificación del estudiante o estudiantes, autor o autores de la falta.
 - 5.2. Programa académico en la cual estudiante está matriculado en la época de comisión de la conducta.
 - 5.3. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
 - 5.4. Las normas del Reglamento del Estudiante presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
 - 5.5. El análisis del comportamiento del estudiante frente a las normas infringidas.
 - 5.6. El análisis de la culpabilidad del estudiante.
 - 5.7. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
 - 5.8. Explicación de la gravedad o levedad de la falta.
 - 5.9. Término para presentar los descargos.
6. **Descargos:** El estudiante investigado dispone de cinco (5) días hábiles, después de notificado de los cargos, para presentar sus descargos ya sea virtual o presencial en los cuales podrá controvertir las pruebas y presentar las pruebas para su defensa.
7. **Decisión:** El fallo que decide la sanción o la absolución debe constar en escrito del decano, expedido dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los descargos, y contener:
 - 7.1. La identidad del estudiante disciplinado.
 - 7.2. Un resumen de los hechos.
 - 7.3. El análisis de las pruebas en que se basa.
 - 7.4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos y de los descargos
 - 7.5. El análisis del comportamiento del estudiante frente a las normas
 - 7.6. infringidas
 - 7.7. El análisis de culpabilidad del estudiante
 - 7.8. La fundamentación de la calificación de la falta en leve o grave
 - 7.9. Las razones de la sanción o de la absolución
 - 7.10. La fundamentación para la graduación de la sanción

PARÁGRAFO: Cuando la sanción sea la de expulsión, y dado que para ella median el concepto de Consejo Académico y la decisión del Rector, el fallo será comunicado



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

al estudiante por escrito, por parte del decano, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.

8. **Recurso contra la decisión:** Cualquier decisión en el proceso disciplinario puede ser impugnada de acuerdo con lo siguiente:

8.1. **Contra el Fallo de Primera Instancia.** Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de reposición, dirigido a quien expidió la decisión, así:
Decano, Consejo de facultad, Rector

8.2. **Contra el Fallo de Primera Instancia.** Procede el recurso de apelación, dirigido al superior así:

La decisión del Decano(a) ante el Consejo de Facultad.

La decisión del Consejo de facultad ante el Consejo Académico

La decisión del Rector previa recomendación del Consejo Académico ante el Consejo Superior.

El recurso de apelación otorga competencia de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados, salvo sobre aquellos que no fueron tenidos en cuenta en la primera instancia y que están obligatoriamente ligados a la investigación.

Contra la sanción de expulsión procede segunda instancia ante el Consejo superior

Los recursos deberán resolverse en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante la autoridad que impuso la sanción y de apelación ante el inmediato superior de la autoridad competente que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 117. Descargos. El estudiante tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, a ser oído en diligencia de descargos, la cual constarán en un acta firmada por los intervinientes, y a que se le practiquen las pruebas que solicite y sean conducentes. El estudiante dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de cargos para formular sus descargos y para presentar o solicitar que le practiquen las pruebas que considere convenientes para su defensa. El Decano de Facultad o Director de Escuela o Director de Programa académico procederán, según el caso, a imponer la sanción de amonestación privada o pública, si a ello hubiere lugar, o a remitir el asunto a los Consejos Académico o Superior, según el caso.



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 118. Continuidad académica. De acuerdo con la gravedad de la falta y en orden a guardar la armonía en la realización de las actividades curriculares, mientras se agota el proceso disciplinario que resuelve lo pertinente, la autoridad competente, podrá suspender o permitir continuar con su actividad académica al estudiante hasta tanto no quede ejecutoriado el acto de la sanción.

ARTÍCULO 119. Competencia. Para efecto de los procedimientos disciplinarios, cuando el Decano de Facultad, Director de Escuela o Director de Programa Académico, estuviese ausente o no hubiere titular o encargado, asumirá la competencia otra autoridad de igual o similar jerarquía.

ARTÍCULO 120. Notificaciones. Las providencias de los procesos disciplinarios serán notificadas personalmente al estudiante dentro de diez (10) días hábiles siguientes al de su expedición por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Cuando la notificación no fuere posible realizarla en la forma y términos previstos, ésta se hará por edicto fijado en lugar visible, por el término de diez (10) días hábiles. Surtida la publicación se considera notificada la respectiva providencia.

ARTÍCULO 121. Recursos y autoridades. En caso de sanción el estudiante tiene derecho a acogerse a los siguientes recursos que deberá interponer y sustentar por escrito, así:

- a) De reposición ante la autoridad que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- b) De apelación ante el inmediato superior de la autoridad competente que impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto en la reposición.

PARÁGRAFO. El estudiante deberá agotar el conducto regular conforme a las normas establecidas para tal efecto en el presente reglamento y en las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 122. Práctica de pruebas. En caso de apelación ante el inmediato superior, éste podrá de oficio ordenar, por una sola vez, la práctica de pruebas si hubiere nuevos hechos por probar.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS



ACUERDO No. 912

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 123. Reforma del reglamento. El presente reglamento solo podrá ser modificado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 124. Casos especiales. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico y/o el Rector.

ARTÍCULO 125. Vigencia. Este acuerdo, aprueba el presente Reglamento del Estudiante de Pregrado y rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo No. 0319 del 24 de noviembre de 2005 emitido por el Consejo Superior y todas las disposiciones posteriores que le sean contrarias.

PARAGRAFO: En concordancia con lo indicado en la parte considerativa de este reglamento, en caso de ser necesario se establecerá un régimen de transición para la aplicación del acuerdo 912 del 12 de diciembre de 2018, el cual será definido por el Rector, quien a su vez informará lo pertinente al Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ZÚÑIGA GARCÍA
Presidente

JOHN JAIRO GUARÍN RIVERA
Secretario General

El original del presente Acuerdo debidamente firmado, se encuentra en los archivos de la Secretaría General.